

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 18 de 1979

Núm. 3817

Juzgado Cuarto de lo Civil. Primer Partido

Judicial.— Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sr. Salvador Sánchez Andrade.
Lugar donde se encuentre.

Que en el Expediente Número 451/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Concepción de la Rosa Romero, en contra de usted, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco a (8) ocho de Marzo de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— VISTOS; y a sus autos el escrito con que da cuenta esta Secretaría y se acuerda:— 1o.— Como lo solicita la C. Concepción de la Rosa Romero en su escrito de cuenta, y habiendo transcurrido en exceso el término concedido al demandado Salvador Sánchez Andrade para pasar a este Juzgado a recoger las copias de traslado, de la demanda instaurada en su contra, así como para dar contestación a la misma, teniéndosele por declarada la correspondiente rebeldía al referido demandado Salvador Sánchez Andrade; haciéndole saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los Estrados del Juzgado, de conformidad a lo previsto en el numeral 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.— 2o. Visto el estado que guardan los presentes autos y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía al demandado Salvador Sánchez Andrade;

procédase a notificar mediante edictos, que se publicarán por (2) veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 de Nuestra Ley Procesal Civil; haciéndole saber al demandado que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente edicto; así mismo se le hace saber que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables, por lo que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término enunciado, si tuviere alguna prueba que ofrecer.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, Ciudadano José Merodio Hernández, que certifica y da fé.— al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (22) veintidós días del mes de Marzo del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Secretario Judicial
José Merodio Hernández.

E D I C T O

En el Expediente Civil número 37/979 relativo al Juicio de Información de Dominio promovido por la señora Martina Hernández García, con fecha primero de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, se dictó un acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, marzo primero de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; el escrito que presenta la señora Martina Hernández García, se le tiene promoviendo información de dominio para acreditar que de simple poseedora se ha convertido en propietaria del predio urbano ubicado en la esquina de las calles Ocampo e Ingeniero Hernández Carrillo de esta Ciudad, constante de una superficie de dos mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y las medidas y linderos siguientes: Al Norte 52.00 metros con Guadalupe Aguilar; al Sur 42.00 metros con Calle Ingeniero Hernández Carrillo; al Este 52.35 metros con Roberto Santos Hernández, Ofelia Güemes de De la Fuente, Atargerges Márquez G., José Luis Carrillo Méndez, Julio López López y Carmita Jiménez A.; al Oeste 50.10 metros con Calle Ocampo.— De conformidad con los Artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152, 1157 y 2932 del Código Civil del Estado y 870, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Representante Social la intervención legal que le corresponde. Dése a la promoción amplia publicidad para lo cual publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en los lugares públicos de costumbre, conforme lo previsto por el Artículo 2932 del Código Civil del Estado.— Hecho que sea lo anterior de cuenta la Secretaría para proveer el desahogo de la testimonial que ofrece la promovente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Ciro Burelo Magaña, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación en los periódicos indicados. Paraíso, Tabasco, a primero de Mar-

Señor Luis Lázaro Flores.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 40/979 relativo al juicio de divorcio necesario y pérdida de la patria potestad que promueve en su contra su esposa Ana Ventura Flores Pérez, se dictó un acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, marzo doce de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; el escrito que presenta Ana Ventura Flores Pérez, se le tiene demandando de su esposo Luis Lázaro Flores de quien ignora su domicilio, el divorcio necesario y la pérdida de la patria potestad sobre sus hijos habidos en el matrimonio. Con apoyo en los Artículos 266, 267 Fracción VIII y relativos del Código Civil del Estado y 254, 255, 616 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda.— Como al demandado Luis Lázaro Flores, es de domicilio ignorado, notifíquesele por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demanda y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación.— Lo anterior conforme lo previsto por el Artículo 121 Fracción II del Código de Procesamientos Civiles del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Ciro Burelo Magaña, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.

Lo que se le notifica para los efectos legales indicados en el auto. Paraíso, Tabasco, a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario del Juzgado.
Saúl Díaz Avalos

3 — 1

.....
zo de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario del Juzgado.
Saúl díaz Avalos.

2 — 1

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "San Lorenzo del Carmen"

Ranchería "El Güiro" San Lorenzo del Carmen, Macuspana, Tab., Julio 8 de 1978

C. Ing. Leandro Roviroso Wade.

Gobernador Consttl. del Edo.

Villahermosa, Tabasco.

Ante usted con el debido respeto que se merece venimos a exponerle lo siguiente: Resulta que nosotros somos unas familias campesinas que no tenemos tierra para trabajar además le hacemos esta solicitud porque somos pobres campesinos y carecemos de tierra dado el caso que tenemos hijos y familia y que el puro salario no nos dá para mantener a nuestras familias.

Además estas tierras eran de don Leandro Alfaro y cuando la revolución de don Venustiano Carranza quedó confiscada esta Finca y hoy la ocupa el C. Xicotencalt Romero León, además el Ciudadano antes mencionado tiene otra finca que se conoce con la Rasón social de "El Limón" con una cantidad de tres mil hectáreas y en el municipio de Palizada Campeche tiene mil hectáreas más de terrenos siendo este además dueño de la Ferretera Macuspana del mismo municipio.

Señor Gobernador nosotros desde luego hacemos esta petición porque somos pobres y además porque consideramos que estas tierras que solicitamos son apropiadas para la agricultura y puede darnos resultados económicos que nosotros tanto necesitamos.

Señor Gobernador usted como única persona que ampara a los campesinos en sus necesidades nos dirigimos a usted y a su Honorable cargo dentro del Gobierno del Estado de Tabasco, para que usted se encargue de hacer los trámites correspondientes hacia nuestra petición ya que en la Nación Mexicana hay una ley que ampara la Carta Magna y la Justicia Social además con los Artículos 196, 198, 241 y 203 así como el 17, 18 y 19 de lo que establecen los reglamentos de la Reforma Agraria. Por eso Señor Gobernador Leandro Roviroso Wade le rogamos nos perdone usted la molestia por nuestra solicitud

pero debido a que somos pobres campesinos que carecemos de tierras y por esa razón lo gestionamos no dudando que nuestra solicitud sea atendida por su honorable persona dentro de la razón y la justicia social.

Atentamente Tierra y Libertad.

c.c.p. El C. Presidente de la República Licenciado José López Portillo.

c.c.p. El C. Jefe del Departamento Agrario en la C. de México Lic. Erique Velázco Ibarra.

c.c.p. El C. Jefe del Departamento Agrario en Villahermosa, Tab., Doctor Ariel González Hernández.

c.c.p. El C. Presidente Central Ejecutivo de Ligas y Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos Lic. Rabelo Cupido Villahermosa, Tab.

Firmas de los solicitantes.

Lenin Cabrera P., Raquel Reyes S., Maurilio Reyes M., Ernesto Cabrera C., Herlindo Ramos M., Carlos Ramos R., Juan Antonio Guillermo C., Oscar Reyes G., Horacio León H., Concepción Cruz R., Esteban Reyes M., Gabriel Cabrera C., José Caña Muñoz. Ramiro Caña Cabrera. Jesús Reyes M., Maconio Reyes M., Miragel Reyes G., Antonio Guillermo L., José Acosta M., Felipe Reyes Solís.

CERTIFICO: Que a presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Nov. 7 de 1978.

El Pdte. de la Com. Agraria. Mixta.
Lic. Ariel González Hernández.

El Secretario.
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

C o t e j a r o n .
Josefa del C. Torres Sánchez.
Lic. Ana Josefa Vidal de Naranjo.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia. Quinto
Partido Judicial del Estado de Tabasco.**

**Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
Villahermosa, Tabasco.**

EDICTO

**A los que la presente vieren:
Presente.**

En el expediente civil número 84/979, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio promovido por el señor Uriel Márquez Hernández, se encuentra una constancia que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco. Marzo 13 trece de 1979 mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Uriel Márquez Hernández, con su escrito de cuenta, copias simples y constancias anexas, promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria, Información de Dominio sobre un predio urbano ubicado en la Circunvalación de esta Ciudad mismo que tiene una superficie de: Quinientos Veintiún Metros, Cincuenta y Siete Centímetros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: treinta y ocho metros, sesenta centímetros, con propiedad del señor Uriel Márquez Hernández, al Sur: treinta y ocho metros sesenta centímetros, con propiedad del señor Uriel Márquez Hernández; al Sur: treinta y ocho metros sesenta centímetros con propiedad del señor Salvador Pardo, al Este: Diez metros sesenta centímetros con propiedad del señor David López y por el Oeste: dieciséis metros sesenta centímetros, con la calle circunvalación.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798, 2,932 y aplicables del Código Civil vigente y 870, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése la intervención que por Ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público y avísese de su inicio a la H. Superioridad.— Se tiene por acompañando al escrito de inicio al Certificado del Registro Público de la Propiedad, en donde se acredita que el bien de que se trata no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a la solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, fijándose también en lu-

CONVOCA TORIA

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente laboral Núm. 413/976, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. José Reyes Ríaz Rodríguez en contra de Transportes Xicotencalt y Asunción Xicotencalt Sánchez, se ordenó el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble siguiente para el día cuatro de mayo del corriente año a las once horas con treinta minutos:

Predio urbano propiedad del C. Asunción Xicotencalt Sánchez, ubicado en el Boulevard Grijalva y las calles Madero y Libertad de esta Ciudad, con una superficie de 182.40 M2, registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad bajo el número 1273, en el Volúmen 57 Libro Mayor, en el folio 110, Libro de extractos Volumen 62, con un valor catastral de \$ 2,200.00 (dos mil doscientos pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Se convocan postores y se cita a acreedores.

Villahermosa, Tab., 5 de abril de 1979.

El Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Lic. Emérito de la Cruz Vidal.

El Secretario General.

Lic. Plinio Solís Atala

gar visible en el Edificio del Palacio Municipal y de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fé.— Firmas ilegibles. A. Mza. Z. Rúbrica...

Lo que notifico por medio de Edictos, para que los que se consideren con derechos, se presente a deducirlos a este Juzgado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Comalcalco, Tab., Marzo 22 de 1979.

El Secretario de la Mesa Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Tenosique, Tabasco.

Edicto

C. Juana Laureano Hernández.**Donde se encuentre.**

En el expediente civil Núm. 38/978, relativo al juicio de divorcio necesario promovido por el señor Armando Cabrera Cámara en contra de su esposa la señora Juana Laureano Hernández, con fecha veintinueve de julio del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra, dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez Estado de Tabasco, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Visto; Por presentado el señor Armando Cabrera Cámara con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía ordinaria civil de divorcio necesario en contra de su esposa la señora Juan Laureano Hernández, quien tiene su domicilio ignorado por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Estado en vigor; Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Regimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Edo.; 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 121, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: Se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, Regístrese en el libro de Gobierno fórmese expediente por duplicado y dése aviso de su inicio a la superioridad. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la demandada, emplazándola para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos asentados en la demanda Como se asegura que la

demandada es de domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia que se exhibe del Director de Seguridad Pública de este municipio y del agente municipal del Ejido Santa Elena perteneciente a esta municipalidad, Notifíquese este proveído mediante edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Edo., y en el Periódico de Mayor circulación también del Estado, haciéndole saber que dentro del término de veinte días deberá ocurrir a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para recibir las copias del traslado. Se tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones a nombre del actor al señor Fernando García Pérez, en la casa marcada con el número 213 de la calle 28 de esta ciudad.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió manda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, por ante el secretario de acuerdos que certifica y da fé— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.— Seguidamente se publica el acuerdo que antecede en los Estrados de este Juzgado, Conste”.

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación también de Estado, a efecto de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Arisai Cabrera Pérez.

H. Ayuntamiento Constitucional.
del municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

EDICTO

Sebastián Almeida Madrígala, con domicilio en el Poblado Jalupa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tab., de 32 años de edad, casado, católico, campesino, con instrucción escolar, por medio de un escrito fechado ayer y signado por ellos mismos ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal, ubicado en la calle Arena del Poblado Jalupa de este municipio, constante de una superficie de 641.55 M2. que dice poseer desde hace más de veinte años, en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte.— 57.25 metros lineales con la señora Rosa López Contreras, al Sur.— 65.80 metros lineales con el Sr. Jesús Lázaro y Sra. Concepción Morales, al Este.— 14.00 metros lineales con Calle sin nombre y al Oeste.— 9.00 metros lineales con la calle Arena, habiendo anexado al efecto el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Marzo 23 de 1979

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Profr. Aureliano Barjau Hernández.

Secretario.

C. Carlos González Mirabal.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Cuarto Partido Judicial del Estado
Cunduacán, Tabasco.

Edicto

Que en el expediente civil número
68/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Rosa María Jerónimo de Bautista, en contra de Mariano Bautista Ruiz, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán, Tabasco. Veintidos de Febrero de mil novecientos setenta y nueve.— Visto y se acuerda: 1.— Como lo solicita la señora Rosa María Jerónimo de Bautista, y apareciendo de la certificación practicada por la secretaría que el demandado Mariano Bautista Ruiz, no contestó dentro del término concedido, con fundamento en los artículos 265 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrió el demandado Mariano Bautista Ruiz y se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales el que comenzará a partir de la última publicación de este proveído, lo que deberá hacerse por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Edo., como lo dispone el Artículo 613 del Código Procesal Civil. 2.— En cuanto a las pruebas que ofrece la actora resérvense para tomarse en consideración en el momento procesal oportuno.— Notifíquese y cúmplase, lo proveyó y firma el Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Conste.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Mixto.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Quinto Partido Judicial del Estado
de Tabasco.**

E D I C T O

**A los que la presente vieren.
P r e s e n t e .**

En el expediente civil número 72/979, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por el señor Venustiano de la Cruz Arellano, se encuentra un auto que a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, Marzo 2 dos de 1979 mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Venustiano de la Cruz Arellano, con su escrito de cuenta, copias simples y constancias anexas promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio sobre un predio rústico, ubicado en la rancharía Sargento López primera sección de este Municipio, mismo que consta con su superficie de dos Hec áreas, Veintitres Áreas, Sesenta y Cinco Centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte y Oeste: ... 150.00 y 154.60 metros en línea oblicua con propiedad del señor Dolores Gómez de la Cruz y 38.60 con propiedad, se dice, con el camino vecinal; al Sur: 118.00 metros, con propiedad del señor Juventino de la Cruz; y por el Este; 264.00 metros, con propiedad del señor José Valenzuela de la Cruz.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798 y 2,932 y aplicables del Código Civil vigente y 870 y 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, anótese en el

Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde; dése la intervención al C. Agente del Ministerio Público y avísele de su inicio a la H. Superioridad.— Se tiene por acompañado el escrito inicial el certificado del Registro Público, en donde se acredita que el bien de que se trata no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publicidad por medio de la prensa y dése avisos fijados en lugares públicos a la solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, fijándose también en lugar visible del Palacio Municipal y de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fé..."

Lo que notifico por medio de edictos, para que los que se consideren con derechos, se presenten a este Juzgado a deducirlos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., Marzo 23 de 1979
El Secretario de la Mesa Civil
C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 3

**Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia, Villahermosa, Tabasco.**

E d i c t o

C. Antonio Aguirre Ramos.
En donde se Encuentre.

En el Expediente número 558/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora Rosaura Cabello Alegría, en contra del C. Antonio Aguirre Ramos, se dictó un Auto que en su parte conducente textualmente dice:

"... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (6) seis de Enero de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos: y a sus autos el escrito con que se dio cuenta, y se acuerda. Lo.— Visto el estado que guardan los presentes autos y como lo solicita la ocursante Rosaura Cabello Alegría, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía al de-
(Sigue a la vuelta)

mandado en el presente juicio señor Antonio Aguirre Ramos, en virtud de no haber dado constestación a la demanda instaurada en su contra por su esposa Rosaura Cabello Alegría, dentro del término legal concedido para ello; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los estrados de este H. Juzgado, siendo esto de conformidad con lo previsto en los artículos 265 y 616 de la Ley Procesal Civil en Vigor.— 2o.— Por otra parte y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía del demandado Antonio Aguirre Ramos, a quien se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar; así mismo ábrase el Juicio a pruebas y procédase a notificar mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el artículo 616 del Ordenamiento antes invocado, haciéndose saber al demandado que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de que se haga la última publicación del presente Edicto, haciéndole saber así mismo que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables, por lo que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término enunciando si tuviere prueba alguna que ofrecer.— 3o.— En cuanto a las pruebas que ofrece en tiempo la actora Rosaura Cabello Alegría, hágasele saber que se tiene por admitidas mismas que se desahogarán en el momento procesal oportuno una vez que se de el debido cumplimiento a lo ordenado a través de este proveído.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y el que certifica y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (17) diecisiete días del mes de Marzo del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Segundo Secretario de Acuerdos.

C. David Jesús Murillo y Aguayo.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

Edicto

El C. José Leonel Ramírez Sánchez, mayor de edad, natural y vecino de este municipio, se ha presentado a este Comité municipal administrativo que Presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal del Pueblo de Oxolotán perteneciente a este municipio, el cual consta de una superficie de 166.83 M2. (ciento sesenta y seis metros con ochenta y tres centímetros) cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 16.60 Mts., (diez y seis metros con sesenta centímetros) lineales con propiedad del Sr. Ausencio Ramírez Martínez, Al Sur: 16.60 Mts. (diez y seis metros con sesenta centímetros) lineales, con la calle Ignacio Zaragoza; Al Este: 10.50 Mts. (diez metros con cincuenta centímetros) lineales con propiedad del Sr. Diego Vázquez Ramírez; y Al Oeste: 10.50 Mts. (diez metros con cincuenta centímetros) lineales, con la calle Vicente Guerrero, cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 20 de Marzo de 1979

Sufragio Efectivo No Reelección.

El Presidente del Comité A.

Profr Marcos A. Muñoz

..... El Secretario.

.... Julio Betancourt Duque de estrada.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial del
Estado de Tabasco.

Edicto

A los que la presente vieren.
P r e s e n t e .

En el expediente civil No. 85/979, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, información de dominio, promovido por el señor Víctor Bautista Pérez, en 13 de marzo del presente año se dictó un auto que la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, Marzo 13 trece de 1979 mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Víctor Bautista Pérez con su escrito de cuenta, copias simples y constancias anexas, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de dominio, sobre un predio rústico, denominado "El Carmen" ubicado en la ranchería Gregorio Méndez de este municipio, mismo que consta de una superficie de: Tres hectáreas, doce áreas, Dieciocho centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: termina en vértices; al Nor-este: setenta y tres metros, con propiedad de la señora Lucía Bautista Torres; al Sur: ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros con propiedad de los señores Alfredo Dagdug Dagdug y Eden Caraveo Jiménez; al Este: en línea quebrada, tres medidas en línea quebrada, cincuenta y dos metros setenta y centímetros, ciento cinco metros y setenta metros con propiedad del señor Manuel Graniel Sastré al Noroeste: ciento setenta y siete metros, sesenta centímetros, con el camino vecinal y por el Oeste: ciento treinta y dos metros con propiedad del señor Alvaro Arias.—Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798 y 2,932 y aplicables del Código Civil vigente y 870 y 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese la intervención que por Ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público y avísese de su inicio a la H. Superioridad.— Se tiene por acompañado al escrito de inicio el certificado del Registro Público en donde se acredita que el

bien de que se trata no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publicidad por medio de la prensa y dé avisos fijados en lugares públicos a la solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fijándose también en lugar visible del Edificio del Palacio municipal y este Juzgado.— Notifíquese y cumplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido del Estado, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fé— Firmas ilegibles. Mza. Z. Rúbrica".

Lo que notifico por medio de edictos, para que los que se consideren con derechos, se presenten a este Juzgado a deducirlos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Comalcalco, Tab., Marzo 22 de 1979.

El Secretario de la Mezsa Civil:
C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Ud. que con esta fecha, he dejado totalmente Clausurado el giro mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en la Ranchería Huimango 3/a. sección de este Municipio, inscrito bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 15 de diciembre de 1977.

Benita Zapata Pérez.

"PODER JUDICIAL"

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Séptimo Partido Judicial del Edo.

EDICTO

A quien corresponda:

En el expediente número 7/978, relativo a la Diligencia de Información de Dominio, Promovidas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Carlos Monroy Sánchez; se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos: Por presentado el señor Carlos Monroy Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico denominado "Chichigobak", ubicado en la Villa de Tapijulapa, de este municipio, con superficie de cuarenta hectáreas cincuenta áreas y cero Centiáreas con las colindancias siguientes: Al Noroeste con los señores Manuel Ponce y José Cruz; al Noroeste con el señor Juan Martínez, al Sureste con los señores Manuel Gómez y Andrés de la Cruz y al Sureste con el Arroyo Chichigobak; acompañando a su promoción plano respectivo; en consecuencia con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, y 870 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la Promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese el Expediente por duplicado y dése aviso de su inicio al Superior; publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días, por medio de edictos que se incertarán en el Periódico Oficial y el Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la Capital del Estado y fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos, para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlos en un término de treinta días a partir de la fijación de dicho avisos y vencido el término y agregados que sean a los autos los periódicos, se señalará día y hora para recibir la testimonial así como los co-

lindantes que ofrecerá el promovente, con la intervención que legalmente le compete al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y del respectivo Registrador Público de la Propiedad y el Comercio. Se tiene como domicilio para citas y notificaciones del promovente, la casa sin número, ubicada en la calle Francisco Ocaña de la Villa de Tapijulapa, perteneciente a este municipio.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzálo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fé".

Lo que transcribo para los efectos legales a que se contrae el proveído que antecede, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en el término de treinta días.

Atentamente.

Tacotalpa, Tab., a 20 de Marzo de 1979

El Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS DEL ESTADO.
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del actual he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería La Piedra 4a. Secc.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 29 de Diciembre de 1977.

Atentamente.

Joaquín Rodríguez Angles

**Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia.— Villahermosa, Tabasco.**

E D I C T O

**C. Minerva Arias Pérez.
En donde se encuentre.**

En el Expediente Número 386/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Actas de Nacimiento, promovido por el C. Miguel Molina Gómez, en contra de la C. Minerva Arias Pérez, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente textualmente a la letra dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (2) dos de Marzo de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos: y a sus autos el escrito con que la Secretaría da cuenta y se acuerda.— 1o.— Como lo solicita el ocursante Miguel Angel Molina Gómez, en su escrito de cuenta, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía a la parte demandada en el presente Juicio señora Minerva Arias Pérez, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo Miguel Angel Molina Gómez, dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los estrados de este H. Juzgado, siendo esto de conformidad a lo previsto en los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.— 2o.— Visto el Estado que guardan los presentes autos y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía a la demandada Minerva Arias Pérez, procédase a notificar mediante edictos, el

presente proveído el que se publicará por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado y además de las formas previstas en el numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil, haciéndole saber a la demandada que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los Edictos, haciéndole saber así mismo, que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables por lo que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término enunciado, si tuviere prueba alguna que ofrecer.— 3o.— En cuanto a las pruebas que ofrece en tiempo se le tienen por admitidas, mismas que en el momento procesal oportuno serán proveídas para su recepción.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa, y el que certifica y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (26) veintiseis días del mes de Marzo del año de (1979) Mil novecientos setenta y nueve.

El Segundo Secretario de Acuerdos.
C. David Jesús Murillo y Aguayo

2 — 1

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo
Quinto Partido Judicial en el Estado.
Nacajuca, Tabasco.

E D I C T O

**C. Manuel Magaña Marquez.
Donde se encuentre:**

Se hace saber que en el expediente civil número 03/979, relativo al Juicio ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. Erasmo Magaña Magaña, con fecha enero once se dictó un auto que literalmente dice:

“Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial del Estado. Nacajuca, Tabasco, enero once de mil novecientos setenta y nueve.—Por presentado el C. Erasmo Magaña, con su escrito y documentos que anexa; demandando en la Vía Ordinaria Civil del C. Manuel Magaña Márquez, la de—
(Sigue a la vuelta)

claración de que, por prescripción positiva ha adquirido el dominio absoluto de un predio urbano ubicado en esta ciudad de Nacajuca, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte dieciocho metros con Maximiano Magaña, al Oeste cuarenta metros con Petrona Ramón, al Sur con la calle Ocampo y al Oeste con José C. Ramón, y del C. Registrador Público de la propiedad de la Ciudad de Jalpa de Méndez la cancelación de la inscripción que respecto al predio mencionado, obra en favor del C. Manuel Magaña Márquez, así como la inscripción de la resolución que en este juicio se dicte en favor del C. Erasmo Magaña Magaña, con fundamento en los artículos 1,135, 1,137, del Código Civil y 1,254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta téngase al promoviente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando al C. Licenciado Antonio Callegos Magaña, para que las reciba en su nombre. Con las copias simples de la demanda y documentos córrase traslado a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan a contestar la demanda y a oponer sus excepciones. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y concédase al Representante Social la intervención que le compete. Notifíquese y cúmplase lo acordó manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, asistido del Secretario Judicial Licenciado Francisco Javier Ortiz Maldonado, que certifica y da fé.—Rúbrica del C. Juez y Secretario.

Por vía de notificación mediante publicaciones ordenadas constante de una foja útil, expido el presente edicto a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y nueve. En la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

El Sr. Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial.

Lic. Eusebio Castro Vértiz

3 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.
Huimanguillo, Tab.

Edicto

Sra. Dora María Pérez Hernández
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 14/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por el señor Asunción Martínez Almeida, en contra de su esposa la señora Dora María Pérez Hernández, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

PRIMERO.— Ha procedido la acción intentada en este juicio de divorcio por Asunción Martínez Almeida y la vía es la procedente.— SEGUNDO.— La demandada no se excepcionó, por lo que se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a Asunción Martínez Almeida y Dora María Pérez Hernández y a que se refiere el acta número 157 de fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete, levantada por el Oficial del Registro del Estado Civil de esta ciudad.— TERCERO.— Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Proceder en la materia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— CUARTO.— Esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de esta ciudad ante quien se celebró el matrimonio para que cumpla con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano Licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial "B" Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.— Doy fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Huimanguillo, Febrero 16 de 1979.
El Secretario Judicial "B"
Alfonso Acuña Acuña

2 — 1